Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	**EDILBERTO DE JESÚS GÓMEZ ARANGO** C.C. 3.349.334
Demandado	**FARID ENRIQUE SIERRA RESTREPO** C.C. 71.653.490
Radicado	**05001-40-03-014-2021-00516-00**
Asunto	Inadmite demanda
Auto:	**N° 219**

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el decreto 806 del 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá presentado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes (artículo 8 inciso 2 decreto 806 de 2020).

2. De conformidad con el artículo 74 del C.G.P., se deberá corregir el poder, lo anterior teniendo en cuenta que, en el aportado con la demanda por la parte actora, va dirigido a los Jueces Civiles del Circuito.

3. Deberá la apoderada de la parte demandante, aportar el original del documento base de ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el art 78 No 12, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P.

Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado en el horario de 9 a 11 am y 2 a 4 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA,** por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

AMG.

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdad1c01b7b7a1fa8f19e724bd127a8e67d4c17a46c915b27b43d1ad72a81cb8**

Documento generado en 15/02/2022 02:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica